



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 261 -2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 23 DIC. 2019

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 056-2018-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR, N° 052-2019-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR, y N° 124-2019-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR, emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; los Informes Legales N° 210-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ y N° 4132019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 29763, señala que el SERFOR, en coordinación con las autoridades forestales regionales, establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre a través del ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, identificación de hábitats críticos, elaboración de listados de categoría de especies por su estado de conservación, entre otros. Asimismo, señala que los hábitats críticos se establecen mediante resolución de dirección ejecutiva del SERFOR para asegurar la sostenibilidad de las actividades forestales y de fauna silvestre, y conexas;

Que, a su vez, los numerales 5.30 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y 5.21 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, señalan que los hábitats críticos son áreas específicas dentro del rango normal de distribución de una especie o población de una especie con condiciones particulares que son esenciales para su sobrevivencia, y que requieren manejo y protección especial; esto incluye tanto aspectos ecológicos como biofísicos tales como cobertura vegetal y otras condiciones naturales, disponibilidad de recursos alimenticios o para anidación, entre otros;



Que, en esa misma línea, los artículos 131 del Reglamento para la Gestión Forestal y 112 del Reglamento para la Gestión Fauna Silvestre, estipulan que el Estado identifica e implementa medidas para la conservación de hábitats críticos para las especies categorizadas como amenazadas y de importancia socio económica, los cuales incluyen áreas para reproducción, dispersión, alimentación, refugio, entre otros, de acuerdo a la ecología de las especies; asimismo, mencionan que los lineamientos para dichos fines, son aprobados por el SERFOR, en coordinación con las autoridades competentes;

Que, así también, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal y la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Fauna Silvestre disponen que el SERFOR, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, aprueba los lineamientos para establecer la lista de hábitats críticos en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de los citados Reglamentos;

Que, por otra parte, en mérito a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el SERFOR dispuso la prepublicación de los "Lineamientos para establecer hábitats críticos y sus medidas de conservación", mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 223-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, con el propósito de recibir comentarios y/o aportes a la citada propuesta normativa;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre sustenta los "Lineamientos para establecer hábitats críticos y sus medidas de conservación", los cuales recogen los comentarios y/o aportes de los distintos actores públicos y privados, como consecuencia del proceso participativo dispuesto por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 223-2018-MINAGRI-SERFOR-DE; así como, las coordinaciones efectuadas con las autoridades regionales forestal y de fauna silvestre y con el MINAM; recomendando continuar con el trámite para su aprobación;

Que, de esa manera, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; del Director General de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; de la Directora General de la Dirección General Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias; en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; en el Reglamento para la Gestión Fauna Silvestre, aprobado por Decreto





Supremo N° 019-2015-MINAGRI; y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para establecer hábitats críticos y sus medidas de conservación", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como ésta y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Alberto González
Alberto González-Zúñiga G.
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR



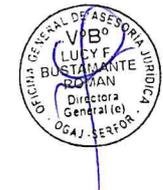
“Lineamientos para establecer hábitats críticos y sus medidas de conservación”





ÍNDICE

| | |
|--|---|
| I. OBJETIVO | 3 |
| II. FINALIDAD | 3 |
| III. BASE LEGAL | 3 |
| IV. ALCANCE | 3 |
| V. GENERALIDADES | 3 |
| 5.1 Definiciones | 3 |
| 5.2 Acrónimos | 4 |
| 5.3 Consideraciones generales | 4 |
| VI. LINEAMIENTOS | 4 |
| 6.1 Conformación del equipo de trabajo | 4 |
| 6.2 Recopilación y análisis de información | 5 |
| 6.3 Análisis de gabinete | 5 |
| 6.4 Verificación de campo | 6 |
| 6.5 Ficha técnica de la propuesta | 6 |
| 6.6 Socialización de la propuesta | 6 |
| 6.7 Establecimiento del hábitat crítico | 6 |
| VII. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACION DE HÁBITATS CRITICOS | 6 |
| 7.1 Primer nivel de análisis: Identificación de especies | 7 |
| 7.2 Segundo nivel de análisis: Identificación de áreas | 7 |
| 7.3 Tercer nivel de análisis: Priorización de áreas | 8 |
| VIII. MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE HÁBITATS CRÍTICOS | 8 |
| IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES | 9 |
| PRIMERA.- Identificación de hábitats críticos en Áreas Naturales Protegidas | 9 |
| SEGUNDA.- Identificación de hábitats críticos en el proceso de Zonificación Forestal | 9 |
| TERCERA.- Superposición de hábitats críticos con ecosistemas incluidos en la lista sectorial de ecosistemas frágiles | 9 |
| X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA | 9 |
| ÚNICA.- Competencia de las ATFFS | 9 |
| XI. ANEXO | 9 |



I. OBJETIVO

Los presentes lineamientos establecen los criterios para la identificación de hábitats críticos, desarrollan el proceso para su establecimiento e identifican las medidas para su conservación.

II. FINALIDAD

Los presentes lineamientos tienen por finalidad promover la conservación de las especies amenazadas de flora y fauna silvestre que, a su vez, sean de importancia socioeconómica.

III. BASE LEGAL

Los presentes lineamientos se sustentan en las normas siguientes:

- Decreto Ley N° 21080, que aprueba la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
- Resolución Legislativa N° 26181, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 002-97-RE, que dispone que el Estado Peruano se adhiera a la "Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres".
- Decreto Supremo N° 030-2005-AG, que aprueba el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú.
- Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

IV. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y la población en general. Se encuentran exceptuadas las áreas naturales protegidas señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para efectos de los presentes lineamientos, se aplican las siguientes definiciones:

- Especies amenazadas:** Especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) o Vulnerable (VU), conforme a la clasificación oficial.
- Especie endémica:** Toda especie cuyo rango de distribución natural está limitado a una zona geográfica restringida, no teniendo distribución natural fuera de ella.





- c. **Especie exótica:** Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo tratarse de una región, país o continente, habiéndose desarrollado en condiciones ecológicas diferentes, por tanto originalmente no forman parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del área o zona donde ha sido introducida generalmente por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita.
- d. **Especies de importancia socioeconómica:** Especies que son parte importante de la forma de vida de los seres humanos, debido a los bienes y servicios que proveen, generando algún beneficio social, cultural o ganancia económica por su valor de uso directo (alimento, combustible, materia prima, medicina, etc.) o indirecto (ecoturismo, termorregulación, cultural, etc.).
- e. **Hábitat crítico:** Es aquella área específica dentro del rango normal de distribución de una especie o población de una especie, con condiciones particulares que son esenciales para su sobrevivencia, y que requieren manejo y protección especial; esto incluye tanto aspectos ecológicos como biofísicos tales como cobertura vegetal y otras condiciones naturales, disponibilidad de recursos alimenticios o para anidación, entre otros.

5.2 Acrónimos:

Para efectos de los presentes lineamientos, se aplican los siguientes acrónimos:

- ARFFS** : Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
- ATFFS** : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre
- CGFFS** : Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre
- CITES** : Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
- CMS** : Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres
- GORE** : Gobierno Regional
- MINAM** : Ministerio del Ambiente
- RGF** : Reglamento para la Gestión Forestal
- RGFS** : Reglamento para la Gestión Fauna Silvestre.
- SERFOR** : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
- SERNANP** : Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Entidades involucradas en la identificación de hábitats críticos

- a. El SERFOR identifica y establece los hábitats críticos.
- b. La ARFFS participa en la identificación de los hábitats críticos en el ámbito de su competencia territorial.

5.3.2 Ambito geográfico para la identificación de hábitats críticos

La identificación de los hábitats críticos es un proceso gradual y continuo, pudiendo iniciarse a nivel nacional, departamental, por cuenca o por ecosistema, de acuerdo a la información disponible.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 Conformación del equipo de trabajo

El SERFOR, a iniciativa propia o a solicitud de la ARFFS, identifica hábitats críticos para especies amenazadas y de importancia socioeconómica. Para este fin, el SERFOR convoca al GORE, a la ARFFS, a las entidades dedicadas a la investigación científica e investigadores



reconocidos¹ en los diferentes grupos taxonómicos, para conformar un Equipo de Trabajo que participe del proceso.

Documento de verificación:

- Acta de reunión para conformar Equipo de Trabajo.

6.2 Recopilación y análisis de información

6.2.1 El Equipo de Trabajo recopila información técnica y científica disponible para la identificación y caracterización de las especies de flora y fauna silvestre, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes fuentes de información:

- Fichas técnicas generadas en el proceso de categorización de especies amenazadas.
- Lista de especies incluidas en los Apéndices de la CMS.
- Lista de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.
- Dictámenes de Extracción No Perjudicial emitidos por la Autoridad Científica de la CITES en el Perú.
- Lista del Programa “Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves” (IBA por sus siglas en inglés)².
- Evaluaciones poblacionales de flora y fauna silvestre, incluyendo evaluaciones del hábitat.
- Expedientes que sustentan los sitios prioritarios para la conservación de la diversidad biológica.
- Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS.
- Zonificación Ecológica y Económica del departamento.
- Mapa Nacional de la Alianza para la Extinción Cero (AZE por sus siglas en inglés)
- Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú.
- Revistas de divulgación científica indexadas, nacionales e internacionales³.
- Documentos técnicos y de planificación⁴.

6.2.2 El SERFOR puede solicitar a los integrantes del Equipo de Trabajo, propuestas preliminares de hábitats críticos, de existir avances sobre el mismo. Dichas propuestas deben incluir una hoja de sustento, tomando en cuenta el contenido del formato establecido en el Anexo de los presentes Lineamientos.

6.2.3 En caso se identifique especies incluidas en los Apéndices de la CITES, el Equipo de Trabajo solicita información al MINAM por ser esta la autoridad científica CITES.

6.2.4 La información recabada, incluyendo las propuestas preliminares recopiladas, es consolidada por el Equipo de Trabajo

Documentos de verificación:

- Lista de documentos con información técnica y científica para la identificación y caracterización de la especie.
- Lista de propuestas preliminares de hábitats críticos (solo en caso exista propuestas preliminares).

6.3 Análisis de gabinete

El SERFOR, en coordinación con el Equipo de Trabajo, aplica los criterios previstos en el numeral VII y elabora las propuestas de hábitat crítico para la(s) especie(s) identificada(s), pudiendo utilizar técnicas para la modelación del hábitat⁵. Dichas propuestas pasan para verificación de campo.

¹ De preferencia del ámbito regional, sin embargo, se puede convocar a entidades o investigadores de ámbito nacional.

² Disponible online: <http://www.birdlife.org/datazone/site>.

³ Ej. www.latindex.org, www.scielo.org.pe, entre otros.

⁴ Informes y expedientes técnicos, instrumentos de planificación, memorias, entre otros.

⁵ Ej. Máxima Entropía (MaxEnt), Random Forest (RF), Modelos aditivos generalizados (GAM).





Documento de verificación:

- Lista de propuestas para verificación de campo.

6.4 Verificación de campo

6.4.1 El SERFOR, en coordinación con el Equipo de Trabajo, realiza salidas de campo a fin de:

- Validar los resultados de los análisis descritos en los numerales 7.2 y 7.3.
- Obtener información de sustento, tales como:
 - Información para delimitar la superficie⁶ del hábitat crítico y la consiguiente elaboración del respectivo mapa.
 - Información sobre el uso actual de los recursos, riesgos y amenazas, a efectos de identificar los derechos preexistentes y generar un mapa sobre la ocupación actual del territorio⁷.
 - Registro fotográfico.

6.4.2 En caso la propuesta de hábitat crítico involucre una comunidad campesina, una comunidad nativa, un predio privado o un título habilitante, se debe coordinar previamente con el titular, según corresponda, para el acceso al área.

Documento de verificación:

- Acta de verificación de campo.

6.5 Ficha técnica de la propuesta

El SERFOR elabora la Ficha Técnica que sustenta cada propuesta de hábitat crítico, según el contenido mínimo previsto en el Anexo.

Documento de verificación:

- Ficha Técnica de Sustento.

6.6 Socialización de la propuesta

El SERFOR, en coordinación con el Equipo de Trabajo, socializa la propuesta de hábitat crítico con los CGFFS reconocidos, titulares de predios privados y títulos habilitantes, comunidades campesinas y comunidades nativas, que estén involucrados directamente con los ámbitos propuestos para el establecimiento del hábitat crítico.

La descripción del proceso realizado y la documentación generada en esta etapa, debe ser incorporada a la Ficha Técnica de Sustento.

Documentos de verificación:

- Acta de talleres de socialización.
- Ficha Técnica de Sustento actualizado con la descripción de la socialización.

6.7 Establecimiento del hábitat crítico

El SERFOR, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, establece el hábitat crítico, en base a la Ficha Técnica de Sustento y lo incorpora a la "Lista de Hábitats Críticos" aperturada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0139-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

VII. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACION DE HÁBITATS CRITICOS

Para la identificación de los hábitats críticos, debe aplicarse los criterios previstos en los siguientes tres niveles de análisis:

⁶ Superficie definida y georreferenciada

⁷ Ej. comunidades, títulos habilitantes, servidumbres, predios privados, entre otros.



7.1 Primer nivel de análisis: Identificación de especies

7.1.1 Se debe identificar las especies de flora y fauna silvestre categorizadas como amenazadas⁸ y que sean, a su vez, de importancia socioeconómica.

La importancia socioeconómica de la especie se sustenta en la información obtenida en el numeral 6.2.1, que permita identificar con certeza los beneficios sociales, culturales o ganancia económica generada para la población en general.

7.1.2 Del grupo de especies identificadas en el numeral precedente, el SERFOR, en coordinación con el Equipo de Trabajo, puede priorizar aquellas categorizadas como En Peligro Crítico (CR), endémicas para el país o aquellas que cuenten con un plan nacional de conservación aprobado.

7.2 Segundo nivel de análisis: Identificación de áreas

Respecto a las especies identificadas o priorizadas en el nivel de análisis precedente, se deben identificar las áreas esenciales para su sobrevivencia, dentro de su rango de distribución natural, a partir de información biológica debidamente sustentada⁹.

De no contarse con información para la identificación de al menos un área esencial para una especie, el SERFOR y el Equipo de Trabajo, desarrollan evaluaciones poblacionales y la evaluación de su hábitat.

7.2.1 Para el caso de especies de fauna silvestre, las áreas a identificarse son:

- a. Áreas de alimentación: Áreas con mayor disponibilidad de recursos alimenticios donde la población de la especie satisface sus requerimientos nutricionales básicos, incluyendo fuentes de agua, de acuerdo a la especificidad del grupo taxonómico al cual pertenece¹⁰.
- b. Áreas de reproducción: Áreas donde la población de una especie converge para reproducirse, en épocas o condiciones ambientales específicas, asegurando la viabilidad de las futuras generaciones.
- c. Áreas de mayor densidad o alta congregación temporal, dentro de su rango de distribución: Áreas que mantienen una cantidad de individuos de una especie por unidad de superficie (densidad poblacional) significativamente superior a lo encontrado en su rango de distribución normal¹¹.
- d. Áreas de refugio: Áreas que por sus características brindan seguridad a la población de una especie, donde puede descansar, pernoctar o agruparse de manera permanente (ej. cuevas de murciélagos, madrigueras, posaderos para aves, etc.).

7.2.2 Para el caso de especies de flora silvestre, las áreas a identificarse son:

- a. Áreas de mayor densidad, dentro de su rango de distribución: Áreas que mantienen una cantidad de individuos de una especie por unidad de superficie (densidad poblacional) significativamente superior a lo encontrado en su rango de distribución.
- b. Áreas ocupadas por especies con distribución restringida o poblaciones relictas: Espacio geográfico donde una especie de flora silvestre se encuentra presente, siendo dicho espacio reducido (restringido) debido a factores históricos, ecológicos y fisiológicos, generando poblaciones relictas.

⁸ Sobre la base de la clasificación oficial de especies amenazadas de flora y fauna aprobada por el MINAGRI.

⁹ Teniendo en cuenta las fuentes de información señaladas en el numeral 6.2.1.

¹⁰ Herbívoros especialistas, herbívoros generalistas, carnívoros (hipercarnívoros o hipocarnívoros), carroñeros, insectívoros, entre otros.

¹¹ Con diferencias estadísticamente significativas entre lo registrado en dicha área y lo registrado en otras áreas de su rango de distribución.



- c. Áreas de dispersión: Espacio geográfico que permiten expandir el área de distribución natural de una especie, a través de la diseminación y esparcimiento de unidades estructurales que permiten a una planta propagarse.

7.2.3 La identificación de áreas con las características antes descritas, sea en fauna o flora silvestre, conlleva a considerarlas como hábitat crítico potencial para la especie bajo análisis. Se deben identificar, en la medida de lo posible, todas las áreas con las características descritas para cada una de las especies.

7.3 Tercer nivel de análisis: Priorización de áreas

Si como resultado del segundo nivel de análisis, se identifica más de un área con características similares para la especie, el SERFOR en coordinación con el Equipo de Trabajo, puede priorizar y establecer como hábitats críticos aquellas áreas que cumplan con por lo menos uno (01) de los siguientes criterios complementarios:

- Que el área identificada corresponda al hábitat crítico de dos o más especies de flora y/o fauna silvestre¹².
- Que el área identificada como hábitat crítico corresponde a dos o más áreas obtenidas como resultado del segundo nivel de análisis para una misma especie identificada¹³.
- Que el área identificada como hábitat crítico cuente, además, con la presencia de otra especie amenazada o especie endémica¹⁴.

VIII. MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE HÁBITATS CRÍTICOS

Para la conservación de los hábitats críticos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- No introducir especies exóticas al medio silvestre en las áreas establecidas como hábitats críticos¹⁵.
- En la elaboración de los estudios de impacto ambiental para proyectos que requieran la autorización de desbosque, se debe considerar como criterio técnico evitar la afectación de las áreas establecidas como hábitats críticos.
- La existencia de hábitats críticos constituye una variable para la determinación de la compatibilidad del proyecto en el cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en tierras de dominio público o predios privados, lo que permite la identificación del área que debe mantenerse en reserva.
- En los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal, los hábitats críticos presentes en el área son considerados, en los planes de manejo, como áreas de protección dentro del ordenamiento interno de la Unidad de Manejo Forestal.
- Los planes de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales y/o de fauna silvestre para títulos habilitantes otorgados en áreas con presencia de hábitats críticos, deben asegurar que el objeto del aprovechamiento y su intensidad no altere los aspectos ecológicos ni biofísicos, tales como cobertura vegetal y otras condiciones naturales esenciales para la(s) especie(s) que depende(n) del hábitat reconocido como hábitat crítico.
- Los derechos preexistentes de terceros en áreas que forman parte de hábitats críticos, deben ejercerse sin impactarlos negativamente, de tal forma que dicha área mantenga su función para la sobrevivencia de la especie.
- El SERFOR, en coordinación con el MINAM y las ARFFS, prioriza el monitoreo de los hábitats críticos establecidos así como a la realización de las evaluaciones poblacionales de las especies a los cuales corresponden dichos hábitats.

¹² Ej. el área que corresponde a una población relicta de flora silvestre, y, que a su vez, corresponda a un área de alimentación para una especie de fauna silvestre.

¹³ Ej. el área de reproducción es también el área de refugio para una misma especie.

¹⁴ Especies diferentes a las identificadas en el primer nivel de análisis.

¹⁵ En las áreas que no correspondan a hábitats críticos, se aplica lo establecido en el artículo 134 del RGF y los artículos 38 y 113 del RGFS.



- h. Se promueve la conservación de los hábitats críticos a través del otorgamiento de concesiones de conservación, de ecoturismo, de aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y de manejo de fauna silvestre.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Identificación de hábitats críticos en Áreas Naturales Protegidas

En caso que, en el segundo nivel de análisis previsto en el numeral 7.2, se anticipe que las áreas esenciales para la sobrevivencia de la especie involucren las áreas naturales protegidas señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el SERFOR pone de conocimiento ello, al SERNANP, al GORE o al propietario del área, según corresponda, a fin que adopten las medidas de conservación en sus respectivos instrumentos de gestión, de acuerdo a la normativa sobre la materia.

SEGUNDA.- Identificación de hábitats críticos en el proceso de Zonificación Forestal

En los departamentos donde se ha iniciado el proceso de Zonificación Forestal, el SERFOR convoca al Equipo Técnico de Zonificación Forestal, como parte del Equipo de Trabajo, para que participe en la identificación de hábitats críticos.

Una vez establecido el hábitat crítico por el SERFOR, el Equipo Técnico de Zonificación Forestal incorpora el respectivo mapa en el proceso de determinación de las categorías de la Zonificación Forestal.

TERCERA.- Superposición de hábitats críticos con ecosistemas incluidos en la lista sectorial de ecosistemas frágiles

En caso exista superposición de un hábitat crítico con un ecosistema incluido en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, o viceversa, predomina el establecimiento del ecosistema frágil, y se aplica las "Condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" aprobados por el SERFOR¹⁶.

X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Competencia de las ATFFS

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las ATFFS, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

XI. ANEXO

Formato de Ficha Técnica de sustento.



¹⁶ Resolución de Dirección Ejecutiva N° 253-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.

**ANEXO
FORMATO DE FICHA TÉCNICA DE SUSTENTO¹⁷
(Contenido mínimo)**

1. DENOMINACIÓN DEL HÁBITAT CRÍTICO¹⁸

| |
|--|
| |
|--|

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

| Reino | Clase | Orden | Familia |
|-------|-------|-------|---------|
| | | | |

| Nombre científico | Nombre común | Categoría amenaza | de | Importancia socioeconómica |
|-------------------|--------------|-------------------|----|----------------------------|
| | | | | |

| | |
|--------------|--|
| Hábitat | |
| Distribución | |

3. INFORMACIÓN DEL ÁREA

3.1 Ubicación política y superficie

| Departamento | Provincia | Distrito |
|--------------|-----------|----------|
| | | |

| | |
|------------------|--|
| Superficie (ha): | |
|------------------|--|

3.2 Ubicación geográfica

| Vértices | Coordenada UTM (WGS 84) | | Zona (17, 18 ó 19) |
|----------|--------------------------|---|--------------------|
| | E | N | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |



¹⁷ En caso el área corresponda al hábitat crítico de 2 o más especies, la ficha técnica de sustento debe incluir para cada una de ellas la información prevista en el formato.

¹⁸ Tomar la denominación del lugar mas empleada por la población local (Ej. "Tilandsdial del intiorko", "Morro Calzada"). La denominación no debe nombrar a la especie.

3.3 Descripción de los componentes biológicos¹⁹

3.4 Uso actual de los recursos²⁰

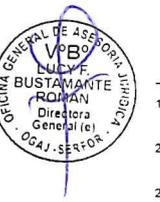
4. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN²¹

4.1 Identificación de áreas: Determinación de las áreas esenciales para la especie (Hábitat crítico)²²

4.2 Priorización de áreas (de haberse realizado)

5. IDENTIFICACION DE RIESGOS Y AMENAZAS DEL HÁBITAT CRÍTICO²³

6. PROCESO DE SOCIALIZACIÓN²⁴



¹⁹ Describir los componentes biológicos (flora y de fauna silvestre) presentes en el área, además de la formación vegetal y servicios ecosistémicos identificados.
²⁰ Describir brevemente el uso actual de los recursos suelo, agua, flora y fauna silvestre, así como los derechos reales que existan sobre dicha área (derechos pre existentes).
²¹ Describir los criterios tomados en cuenta en los diferentes niveles de análisis.
²² Describir los resultados del segundo nivel de análisis.
²³ Mencionar brevemente los elementos que ponen en riesgo o representan una amenaza para el hábitat crítico.
²⁴ Describir todas las acciones realizadas, incluyendo fechas y lugares, como parte del proceso de socialización.

7. ANEXOS

- Mapa de ubicación del área identificada como hábitat crítico, impreso y digital (shapes), con su memoria descriptiva.
- Mapa de ocupación actual del territorio²⁵.
- Fotografías en archivo digital de alta resolución.
- Otros documentos que respalden la propuesta.
- Referencias bibliográficas



²⁵ Comprende el análisis cartográfico de superposición con derechos preexistentes de comunidades, concesiones, servidumbres, predios privados, entre otros.